

ORDENANZA FISCAL Nº 20 REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA CON ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO Y CARGA Y DESCARGA.

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, especificado en las Tarifas contenidas en el del artículo 4 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial por los siguientes conceptos:

1. La entrada o paso de vehículos y carruajes a través de las aceras a cualquier tipo de finca.

Se entenderá por acera cualquier zona de las vías públicas reservada exclusivamente al tránsito de peatones o vehículos sin motor autorizados, y distinta de la calzada para vehículos motorizados, ya sea definida por su elevación sobre la rasante de ésta, por cualquier clase de señalización, por un diferente tipo de pavimento o por obstáculos que protejan o delimiten dicha zona peatonal. Asimismo, al objeto de aplicar la tarifa de la tasa, se entenderá por modificación de la acera o bordillo cualquier alteración o eliminación de su elevación o señalización que permita o facilite el acceso de los vehículos a las fincas en cuestión.

2. La reserva para aparcamientos exclusivos de vehículos.
3. La reserva de espacio por razón de obras, mudanzas u otras ocupaciones ocasionales.
4. La reserva de espacio para carga y descarga de carácter permanente.

A tal efecto se entenderá que nace el hecho imponible determinante de la obligación tributaria cuando se conceda la autorización o, en su caso, desde que se produzca la ocupación real de terrenos de uso público si se realiza sin la preceptiva autorización municipal.

Salvo prueba en contrario, se presumirá realizado el hecho imponible cuando se constate la existencia de elementos objetivos, sea en los inmuebles de propiedad privada, sea en los bienes de dominio público, de los que sea posible deducir la realización por el sujeto pasivo de cualquiera de los supuestos contemplados anteriormente. A título meramente enunciativo, se incluye entre los elementos objetivos que permiten presumir la realización del hecho imponible, los siguientes: puertas de características y dimensiones propias de las utilizadas para la entrada de vehículos, aceras adaptadas a la entrada de vehículos, señales con prohibición de aparcamiento no autorizadas, objetos u obstáculos en la vía pública que impidan el aparcamiento de vehículos y, en general, cualesquiera otros indicios que muestren una relación precisa y directa, según las reglas del criterio humano, entre el hecho demostrado y aquel que se trata de deducir.



Artículo 3. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes y están obligados al pago de la tasa las personas físicas, jurídicas y entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

En las tasas establecidas por el aprovechamiento especial por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras tendrán la condición de sujetos pasivos, como sustitutos del contribuyente, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4. CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente:

T A R I F A

Epígrafe	Euros
TARIFA PRIMERA.	
1. Entrada de vehículos a fincas, edificios o cocheras particulares, con capacidad máxima para dos coches, pagarán por cada metro lineal de anchura del badén o en su defecto de la entrada, al año.	21,36
2. Entrada de vehículos a fincas no incluidas en el epígrafe anterior, a aparcamientos individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general y a los situados dentro de zonas o calles particulares que formen parte de comunidades de propietarios, con prohibición de aparcamiento para vehículos que no sean de propiedad de algún miembro de la comunidad, por cada plaza de aparcamiento, al año.	21,36
TARIFA SEGUNDA.	
Entrada en garajes o locales para la guarda de vehículos, pudiendo realizar reparaciones en los mismos, prestación de servicios de engrase, lavado, petroleado, etc., o repostar carburantes:	
1. Entradas a locales con capacidad hasta 10 plazas, por cada metro lineal de anchura de la entrada, al año.	58,82
2. Ídem, con capacidad superior a 10 plazas, al año.	87,78
3. Entradas a gasolineras y/o máquinas lavacoches, por cada metro lineal de anchura del badén o, en su defecto de la entrada, al año.	197,02
TARIFA TERCERA.	
1. Reservas de espacios o prohibición de estacionamiento en las vías y terrenos, concedidas a establecimientos hoteleros, entidades o particulares para aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamiento, satisfarán por cada 5 metros lineales o fracción, al año.	247,10
Reserva de espacio para personas con minusvalía física que afecta a su capacidad motriz y que utilizan sillas de ruedas (1 metro) o vehículos adaptados específicamente para su uso por minusválidos (superficie adecuada al tamaño del vehículo)	Exento

2. Reservas de aparcamiento para taxis, por cada vehículo al año	87,54
3. Reservas de espacios o prohibición de estacionamiento en las vías y terrenos concedidas por circunstancias específicas tales como mudanzas, obras menores, instalación de andamiajes, traslados y similares, satisfarán por cada 5 metros lineales o fracción, al día (con un mínimo de 10 días y máximo de 20).	1,00
TARIFA CUARTA.	
Reserva de espacios en las vías y terrenos para la realización de las tareas de carga y descarga de mercancías:	
1. Con carácter permanente, por cada 5 metros lineales de acerado o fracción para uso exclusivo de un solo titular, al año.	298,81
2. Ídem para uso compartido, cada beneficiario o titular de licencia, al año.	178,82
TARIFA QUINTA.	
1. Reserva especial de parada en las vías públicas municipales para la realización de carga y descarga por motivos extraordinarios producidos esporádicamente tales como mudanzas, obras, derribos, etc, por cada 5 metros lineales de acerado o fracción, por cada día o fracción.	4,90

Nota común a todas las tarifas anteriores:

En aquellas calles que por su escasa anchura sea necesario, a juicio del Ayuntamiento, señalar una zona de prohibición de aparcamiento en el acerado frente a una entrada de vehículos autorizada, con el fin de facilitar las maniobras de los vehículos, se aplicará un recargo de la cuota del 60 %.

Artículo 5. NORMAS DE GESTIÓN.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

3. El Ayuntamiento facilitará una placa identificativa y numerada de cada aprovechamiento, llevándose el oportuno registro.

No será tenido en cuenta, a los efectos previstos en el artículo 45 del Código de la Circulación, ninguna entrada o reserva que no se halle debidamente identificada con la placa antes mencionada.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación.

La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

7. En la solicitud de licencias para reservas para carga y descarga deberá señalarse la matriculación de los vehículos y su titularidad, a los efectos de aplicación de la tarifa correspondiente.

Artículo 6. DEVENGO.

1. El devengo de esta tasa nace desde el momento en que se concede la licencia o desde que se inicia la utilización privativa, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente autorización.

Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

2. El pago de la tasa se realizará:

2.1. Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

2.2. Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, en el período voluntario de recaudación que cada año se determine.

2.3. Las cuotas o importe de esta tasa que no hayan sido satisfechas en período voluntario se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

2.4. En el supuesto de que se hubiese realizado el aprovechamiento a que se refiere esta Ordenanza sin haber obtenido la preceptiva licencia municipal, las tarifas a aplicar sufrirán la sanción que establezca la Ley General Tributaria, por cada período de tiempo que corresponda al epígrafe que a cada caso fuese de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

